



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220170036300

DEMANDANTE: FERNANDO RAFAEL PADILLA GUTIERREZ C.C. 7.475.789.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO. ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

INFORME DE SECRETARIA. A su despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra a disposición del despacho el título judicial No. 416010003920586 por valor de Setecientos Ochenta Y Un Mil Doscientos Cuarenta Y Dos Pesos (\$781.242,00), y el proceso se encuentra terminado en auto de fecha 21 de febrero de 2020, sin embargo, en dicho auto se ordenó la devolución del título judicial a Colpensiones, siendo lo correcto que el pago es a favor del demandante **FERNANDO RAFAEL PADILLA GUTIERREZ. C.C. 7.475.789, tal como quedó consignado en la parte motiva de dicho auto al realizar la liquidación de crédito.** Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de marzo de 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA,
veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado se dispondrá el pago del título judicial No. 416010003920586 por valor \$781.242,00, a favor de **FERNANDO RAFAEL PADILLA GUTIERREZ C.C. 7.475.789, por intermedio de la oficina judicial del Banco Agrario.**

Es de aclarar que el No. 3 del auto de fecha 21 de febrero de 2020, fue corregido en la providencia 05 de marzo de 2020, sin que se indicara a quien correspondía el título mencionado, no obstante, analizada la liquidación de crédito se observa que dicho título hace parte de las costas del proceso ordinario y su pago debe ser a favor del demandante, pues el pago de los \$5.716.725.00, pagado con el título no. 416010004299082, producto del fraccionamiento del título 416010004246891, solo corresponde a la condena más la indexación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ORDENESE** el pago de título judicial 416010003920586 por valor Setecientos Ochenta Y Un Mil Doscientos Cuarenta Y Dos Pesos (\$781.242,00), a favor de **FERNANDO RAFAEL PADILLA GUTIERREZ. C.C. 7.475.789,** a través del Banco Agrario, oficina de depósito judiciales - Sede Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376a82b196f95fc96fd014266ba25024681d88610aa8271fe3f8e5d452448f11**

Documento generado en 27/03/2023 12:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220210000200

DEMANDANTE: HUGO MANUEL VIZCAINO MEZA C.C. 7.411.444.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA NACIONAL DE PENSIONES -COLPENSIONES- NIT. 900.336.004-7.

PROCESO. EJECUTIVO A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. A su despacho del señor Juez, le informo que está pendiente de pronunciarse sobre la a liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Además, está pendiente de aprobar la liquidación de costas del proceso ejecutivo ordenada en el auto 06 de diciembre de 2022. En el que se indicó “SEÑALESE, las agencias en derecho del proceso ejecutivo el 6% del total, de la obligación”, la cual se liquida así:

Condena - sentencia 13 de diciembre 2021	\$9.476.473.36
Indexación diciembre 2021 Hasta marzo del 2023.	\$1.846.294.00
Totas condena indexadas	\$11.322.767.00
Agencias en derecho 6% dentro del ejecutivo a Cont.	679.366.00
Gastos	0.00
Total, Costas Ejecutivo 6%	679.382.00

Sirva proveer.

Barranquilla, 27 de marzo de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisado el expediente el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones.

Que mediante memorial de fecha Jue 15/12/2022 13:31 la parte demandada allegó liquidación de crédito consistente en los siguientes conceptos y valores.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Reconocimiento del Retroactivo Pensional por Reliquidación de la Pensión de vejez a partir del 12 de enero de 2.018.....	\$ 12.459.120, 00
Costas del proceso	\$ 600.000,00
Agencias en Derecho.....	\$ 747.547,00
TOTAL.....	\$ 13.806.667,00

Revisado el plenario observa el despacho la condena impuesta en sentencia proferida por el **Juzgado 14 laboral del Circuito de Barranquilla**, en providencia de fecha 13 de diciembre 2021, en la que condenó por la suma de \$9.476.473.36, a la demandada, aclarando que esto a partir del 12 de enero de 2018 por declararse, probada la excepción de prescripción y ordenando la indexación de las sumas de dinero reconocidas por retroactivo pensional, posteriormente este despacho por auto de fecha 04 de octubre del 2022 aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario y por auto de fecha 06 de diciembre de 2022. ordenó “SEÑALESE, las agencias en derecho del proceso ejecutivo el 6%. Realizada la respectiva operación matemáticas, resulta los siguientes valores:

1. Indexación de la condena.

$$VA = VH \times IPC \text{ Final} / IPC \text{ Inicial.}$$

$$VA = \$9.476.743.36 * 126,03 / 105,48$$

$$VA = \$9.476.743.36 * 1.19482366325$$

$$VA = \$11.323.038.$$

2. Liquidación de crédito.

Condena - sentencia 13 de diciembre 2021	\$9.476.473.36
Indexación diciembre 2021 hasta marzo del 2023.	\$1.846.294.00
Totas condena indexadas	\$11.322.767.00
Costas Ordinario.	\$600.000.00
Costas Ejecutivo a Cont.	\$679.382.00
Total Liquidación de crédito	\$12.602.133.36

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandadme no se ajusta en estrictez al procedimiento, se procede a modificar conforme a la liquidación realizada por este despacho.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

En relación a la solicitud de medidas cautelares pendiente de resolver, consistente en el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro o corrientes de la oficina principal del BANCO DE OCCIDENTE, el despacho lo encuentra procedente y así lo decretará.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la cual quedará como fue liquidada en esta providencia, por las razones expuesta en la parte motiva.
2. **DECRÉTESE** el embargo y secuestro de las cuentas de ahorro y corrientes de propiedad de la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- con NIT. 900.336.004-7 en el Banco OCCIDENTE - Cuenta Nivel Nacional, **infórmesele que la sentencia ya cobro ejecutoria** y se ratifica la medida de embargo Conforme a lo establecido en la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017), con ponencia del Magistrado JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ - STL5601-2017 Radicación N.º 72301 Acta 13.

Este embargo se **limitará** hasta por la suma de **(\$12.602.133,36)**.

Sírvase consignar en la Oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, cuenta No.080012051002.”

3. **PREVÉNGASE** a la entidad Bancaria, de los poderes correccionales del Juez a quienes sin causa justificada incumplan las órdenes judiciales: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634569bb4de28484b369f045bd0cfa092605b4d4f119f8dcc711ebc3560ee44b**

Documento generado en 27/03/2023 12:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220210045800

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PAEZ ROGRIGUEZ. C. C. 53.059.126.

DEMANDADO: MARIA CLAUDIA GARCIA MANCERA C.C. 1.044.428.863.

PROCESO: EJECUTIVO - A CONTINUACION DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, a su despacho el Proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra debidamente notificado el mandamiento de pago sin que la ejecutada propusiera excepciones. Sirva proveer.

Barranquilla, 27 de marzo de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a pronunciarse en relación a continuar adelante con la ejecución del proceso.

Revisada la actuación se observa que, mediante auto calendado 24 de enero de 2023, el despacho libró mandamiento ejecutivo a favor de SANDRA MILENA PAEZ RODRÍGUEZ en contra de MARIA CLAUDIA GARCÍA MANCERA.

El mandamiento de pago se notificó PERSONALMENTE según lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. Aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 de C.P.T. Y S.S., sin que a la fecha la demandada propusiera excepciones.

Ahora bien, conforme lo citado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece las siguientes reglas:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Teniendo en cuenta la norma anteriormente transcrita y no encontrado escrito de excepciones de fondo presentado por parte de la demandada, estima el despacho que existe razón suficiente para ordenar seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, habrá lugar a ordenar seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Aplicable por analogía en el presente asunto, por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., y se abstendrá de condenar en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2023,
2. **PRACTÍQUESE** la liquidación de las costas, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.
3. **PÁGUESELE** al ejecutante con el producto de los dineros embargados o que se llegaren a embargar.
4. **SEÑÁLESE**, las agencias en derecho del proceso ejecutivo el 6% del total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291414ab14634822af247ce3c3e693c58defe256bfba727e8f18842e21ca53a0**

Documento generado en 27/03/2023 12:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230001600

DEMANDANTE: JESUS DAVID GOMEZ MARTINEZ. C.C. 1.085.225.415.

DEMANDADA: FRANCO ORTEGA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.806.794-4.

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, la presente demanda informándole que la parte demandante subsanó en término la demanda y se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 27 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y evidenciándose que la parte demandante subsanó oportunamente los yerros señalados en auto del 13 **de febrero de 2023**, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

De otra parte, según lo establece el parágrafo 1, numeral 2 del artículo 31 del el CP.T. y S.S., con la contestación de la demanda la parte demandada tiene el deber de allegar los documentos que se encuentre en su poder, norma que al tenor indica “2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”, como la parte demandante solicita documentales que relaciona en el acápite que llamó “DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA QUE DEBERAN SER ENTREGADOS EN LA CONTESTACION DE DEMANDA (con exhibición de documentos), el despacho requerirá a la parte demandada para que allegue dichos documentos para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por JESUS DAVID GOMEZ MARTINEZ. C.C. 1.085.225.415., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **FRANCO ORTEGA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.806.794-4.**



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

2. **REMITASE** correo electrónico a las demandadas **FRANCO ORTEGA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT. 900.806.794-4**, Correo electrónico - francoortegagerencia@gmail.com, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.
3. **COMUNIQUESELE** a Procurador Delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.
4. **REQUIERASE** a la parte demandada para que en conjunto con la contestación de la demanda allegue documentales que relacionas por la parte actora en el acápite llamado “DOCUMENTALES EN PODER DE LA DEMANDADA QUE DEBERAN SER ENTREGADOS EN LA CONTESTACION DE DEMANDA (con exhibición de documentos), conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.
5. **FIJAR** Fecha para la celebración de la Audiencia Inicial Única de Trámite y Juzgamiento para el día 02 de mayo del 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/17687558>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1bf1c01e67a7a71f44bdef9f80b39a38062315639a3d31d260db4cec373d23**

Documento generado en 27/03/2023 12:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220230002300
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL MALDONADO PAVA C.C. 7.445.534.
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9.
PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA. A su despacho del Señor Juez, la presente demanda informándole que la parte demandante subsanó en término la demanda y se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 27 de marzo del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y evidenciándose que la parte demandante subsanó oportunamente los yerros señalados en auto del 13 de febrero de 2023, se ordenará admitir la demanda del proceso de la referencia por reunir los requisitos exigidos por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual modificó el artículo 25 del C.P.T. y S.S.L.

Así mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de oficio el Despacho por intermedio de la Secretaría procederá a remitir al correo electrónico de la demandada, el auto admisorio adjuntando copia de la demanda y los anexos correspondientes, para efectos de notificarla.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la presente Demanda Ordinaria Laboral de única instancia interpuesta por **LUIS MIGUEL MALDONADO PAVA C.C. 7.445.534.** quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la sociedad **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9.**
2. **REMITASE** correo electrónico a las demandadas BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9. Correo electrónico notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, adjuntando copia del auto admisorio de la demanda y los anexos correspondientes para efectos de **NOTIFICARLA** conforme a Ley 2213 de 2022.
3. **COMUNIQUESELE** a Procurador Delegado para asuntos laborales de conformidad con lo dispuesto en el art.16 del C.P.L. y artículo 277 C.N.



Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

4. **FIJAR** Fecha para la celebración de la Audiencia Inicial Única de Trámite y Juzgamiento para el día 04 de mayo del 2023 a las 02:00 PM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente:

<https://call.lifetimesizecloud.com/17687888>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Victor Ernesto Ariza Salcedo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 02

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7fcf2f1ddb24846b56753c4a8ed3c1266e35152f51d02544e09067b08e8e38**

Documento generado en 27/03/2023 12:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>